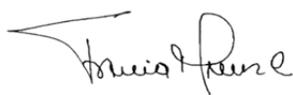


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 06 de febrero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez para informar sobre correo del 31 de octubre del 2023, donde se solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0208/
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS: HERMINSUL CANDELO CAIRASCO
C.C. 94.457.659
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00330-00

Palmira (V), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial, se aprecia que se realizó intento de notificación del demandado, utilizándose el correo electrónico herminsulc@yahoo.es, dirección que la parte ejecutante informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entregó el memorial de notificación junto con anexos al demandado HERMINSUL CANDELO CAIRASCO, vía correo electrónico, el día 4 de abril del 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 05, miércoles 06 de abril del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, el jueves 7, viernes 8, lunes 11, martes 12, miércoles 13, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22 de abril del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado,

| | | | |
|--------------------------|--------------------------------|--|---|
| Primer Apellido: CANDELO | Segundo Apellido CAIRASCO | Primer Nombre: HERMINSUL | Segundo Nombre: |
| País: COLOMBIA | Departamento: VALLE DEL CAUCA | Municipio: CALLI | Dirección Física – Domicilio CALLE 73BN 2-54 |
| Teléfono(s) Fijo(s): | Teléfono(s) Celular: 318805549 | Dirección Notificación Electrónica (E-mail) herminsulc-herminsulc@yahoo.es | |

Empero, no se aprecia el certificado de tradición del vehículo, donde se observe la inscripción de la medida, requisito que establece el artículo 468 numeral 3 del CGP:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado

hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

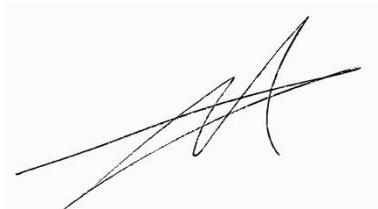
En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que sirva remitir al despacho el certificado de tradición del Vehículo marca CHEVROLET, de **placas KIE-891**, modelo 2019, de propiedad del demandado HERMINSUL CANDELO CAIRASCO identificado con cédula de ciudadanía 94.457.659, donde se pueda visualizar el registro de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

PRIMERO: REQUIERE a la parte Demandante para que sirva remitir al despacho el certificado de tradición del Vehículo marca CHEVROLET, de placas KIE-891, modelo 2019, de propiedad del demandado HERMINSUL CANDELO CAIRASCO identificado con cédula de ciudadanía 94.457.659, donde se pueda visualizar el registro de la medida, como lo establece el artículo 468 ordinal 2 del código general del proceso, para tal propósito se le da un término de 5 días.

SEGUNDO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc9781814a184501c54879c1aa71b7104df1fab4c3a593ae0b73e9997620b7**

Documento generado en 06/02/2024 08:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>